



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2025
(Septiembre 30)

"Por el cual se aprueba la selección y admisión especial de aspirantes bachilleres de instituciones educativas pertenecientes a municipios de la Orinoquia del área de influencia de los lugares de desarrollo donde se oferten programas presenciales de pregrado."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 2021 – Estatuto General-, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 8 de 1974, se autorizó al Gobierno Nacional la creación de la Universidad de los Llanos, motivo por el cual el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 2513 del 25 de noviembre de 1974, creó la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. La razón social de la Universidad fue modificada por el Acuerdo No. 007 del 23 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Superior, denominándose en adelante Universidad de los Llanos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra la autonomía universitaria y señala que las Universidades podrán regirse y organizarse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 28 la autonomía de las Universidades para darse sus propios estatutos, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la "*Desigualdad de Origen*", expresó: "Que la desigualdad de origen si puede ser un argumento suficiente para que se brinde un tratamiento especial, en cuanto a la admisión a la Universidad Pública, a aquellos aspirantes que provienen de lugares con deficiencia en la prestación de la Educación, a consecuencia del estado de atraso socioeconómico de sus sitios de proveniencia."

Que el Plan Nacional de Desarrollo exhorta la "*Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa*".

Que las cifras suministradas por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES) evidencia disminución en los puntajes de las pruebas de estado en municipios alejados de la capital o de ciudades desarrolladas.

Que es necesario garantizar y priorizar el acceso a la Educación Superior a la población del de los lugares de desarrollo donde se oferten programas de pregrado en campus de la Universidad de los Llanos en municipios distintos a Villavicencio.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2025
(Septiembre 30)

"Por el cual se aprueba la selección y admisión especial de aspirantes bachilleres de instituciones educativas pertenecientes a municipios de la Orinoquia del área de influencia de los lugares de desarrollo donde se oferten programas presenciales de pregrado."

Que el Acuerdo Superior No. 001 de 2015, Acuerdo Superior No. 004 de 2018 y Acuerdo Superior 007 de 2023, reglamentan las admisiones especiales en la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Académico en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 027 del 19 de agosto de 2025, otorgó concepto favorable al trámite del proyecto de Acuerdo Superior.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio No. 3010.-0257 de fecha 28 de agosto de 2025, la Oficina Asesora de Planeación por oficio No. 30.50.134 de fecha 29 de agosto de 2025 y la Dirección Financiera de la Universidad por oficio No. DIV.FIN 101 de fecha 29 de agosto de 2025 emitieron concepto de viabilidad al proyecto de Acuerdo Superior.

Que la Vicerrectora Académica de la Universidad de los Llanos, pondrá a consideración del Consejo Académico la propuesta para establecer los municipios de la Orinoquia que harán parte del área de influencia de los lugares de desarrollo donde se oferten programas presenciales de pregrado.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 019 del día 10 de septiembre de 2025 y No. 020 del día 30 de septiembre de 2025, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Reglamentar el proceso de selección y admisión especial de aspirantes bachilleres de instituciones educativas pertenecientes a municipios de la Orinoquia, determinados por el Consejo Académico, que sean área de influencia de a los lugares de desarrollo donde se oferten programas presenciales de pregrado, con excepción de Villavicencio.

Artículo 2. La Universidad de los Llanos otorgará el 80% de cupos por programa académico, a los aspirantes bachilleres en instituciones educativas pertenecientes a municipios de que trata el Artículo 1 del presente Acuerdo Superior. Este porcentaje se calcula sobre los cupos resultantes de la resta de los demás cupos de admisión especial autorizados por el Consejo Superior.

Artículo 3. Autorizar al Consejo Académico para que establezca los municipios de la Orinoquia que sean área de influencia de a los lugares de desarrollo donde se oferten programas presenciales de pregrado, con excepción de Villavicencio.

Artículo 4. Requisitos. Para que un aspirante pueda participar en las inscripciones objeto del presente Acuerdo Superior, además de cumplir los requisitos para todos los aspirantes,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2025
(Septiembre 30)

"Por el cual se aprueba la selección y admisión especial de aspirantes bachilleres de instituciones educativas pertenecientes a municipios de la Orinoquia del área de influencia de los lugares de desarrollo donde se oferten programas presenciales de pregrado."

debe:

1. Inscribirse formalmente a uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de los Llanos e indicar el municipio al que pertenece la institución educativa donde obtuvo su diploma de bachiller, de acuerdo a los municipios establecidos por el Consejo Académico.
2. Presentar copia del Acta y diploma de Bachiller donde se evidencie que la institución educativa se encuentra ubicada en alguno de los municipios establecidos por el Consejo Académico. En caso que el aspirante se encuentre finalizando el grado 11 y esté a la espera de la ceremonia de grado de bachiller, podrá sustituir este requisito con una certificación por parte de la institución educativa donde indique la fecha en la que obtendrá dicho título.

Artículo 5. Selección. Los aspirantes serán seleccionados teniendo en cuenta los mayores puntajes de acuerdo con las políticas de admisión, definidas por el Consejo Académico, con base en la ponderación de las áreas del Examen del estado para el ingreso a la educación superior, conservando siempre el orden descendente y luego de la selección de cupos regulares.

Parágrafo. Cuando no existan aspirantes que cumplan requisitos para participar en el proceso de selección descrito en la presente norma, se procederá a asignar los cupos restantes a aspirantes regulares.

Artículo 6. Los aspirantes objeto del presente Acuerdo Superior, deben realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Académico para Estudiantes nuevos.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir del proceso de inscripción y admisión del Primer Periodo Académico de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.


JOSÉ FERNEY FRANCO RODRÍGUEZ
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión Ordinaria No. 019 de 2025.
Segundo debate: Sesión Ordinaria No. 020 de 2025.

Revisó: Mónica Silva Quiceno – Vicerrectora Académica